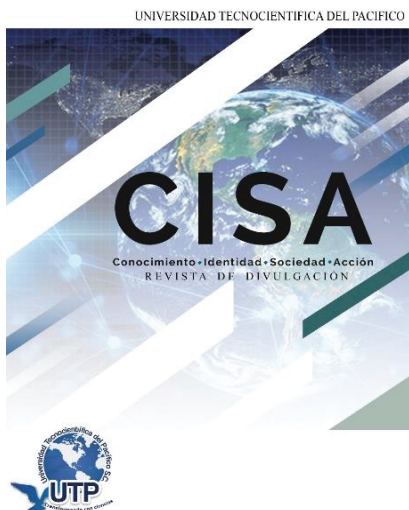




Revista CISA
Volumen 1 No. 1
E ISSN: 2954-4009
Periodo: Julio- diciembre 2021
Tepic, Nayarit. México
Pp. 04 - 20

**Análisis de la ley federal para la prevención e identificación de operaciones
con recursos de procedencia ilícita**

**Analysis of the federal law for the prevention and identification of operations
with resources of illegal origin**

José Luis Becerra García
juan.jara@uan.edu.mx
Universidad Autónoma de Nayarit
Juan Diego Jara Aguiar
Miguel Ángel Martínez Soto
Jorge Arturo Ramírez Lerma

Análisis de la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita

Analysis of the federal law for the prevention and identification of operations with resources of illegal origin

José Luis Becerra García

juan.jara@uan.edu.mx

Universidad Autónoma de Nayarit

Juan Diego Jara Aguiar

Miguel Ángel Martínez Soto

Jorge Arturo Ramírez Lerma

Resumen

Con el aumento de empresas que tienen operaciones ilícitas en muchas de las ocasiones sin saberlo, es importante realizar esta investigación, puesto que en primera instancia pretende analizar las leyes fiscales en cuanto a comprobantes fiscales se refiere y lo que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), dispone en cuanto a las actividades vulnerables y al uso de efectivo como medida de control y saneamiento para el lavado de dinero de las organizaciones criminales. Con esta investigación se estudiará y analizará los comprobantes fiscales, sus características y además la relación que tiene con la LFPIORPI para así mostrar las características y requerimientos para no cometer actos o actividades que se consideran ilícitos para las leyes correspondientes. La presente investigación es de importante relevancia en el apartado de comprobantes fiscales y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), ya que se analiza la relación con respecto a las actividades ilícitas y la forma en la las autoridades correspondientes han generado estrategias para detectar dichas actividades. Por otro lado, es necesario conocer la relación de las leyes mencionadas con el afán de que una actividad lícita no llegue a convertirse en ilícita, es por ello el análisis de dichas leyes para prevenir situaciones implícitas que nos lleven a cometer un acto ilegal ante la LFPIORPI. El resultado de esta investigación pretender servir de guía para las empresas que tengan alguna situación con respecto a los comprobantes fiscales la forma que se realizan y, por lo tanto, los riesgos que se tienen a no realizarse conforme las leyes fiscales, además de tener un punto de partida en cuanto a la LFPIORPI, puesto que regula el uso de efectivo y hace mención sobre las actividades vulnerables a lavado de dinero.

Palabras claves: Comprobantes fiscales, Recursos de procedencia ilícita, empresas.

Abstract

With the increase of companies that have illegal operations on many occasions without knowing it, it is important to conduct this investigation, since in the first instance it intends

to analyze the tax laws as far as tax receipts are concerned and what the Federal Law for Prevention and Identification of Operations with Resources of Illicit Origin (LFPIORPI), provides for vulnerable activities and the use of cash as a control and sanitation measure for money laundering of criminal organizations. With this investigation, the tax receipts, their characteristics and also the relationship they have with the LFPIORPI will be studied and analyzed in order to show the characteristics and requirements for not committing acts or activities that are considered illegal for the corresponding laws. The present investigation is of important relevance in the section of tax receipts and the Federal Law for the Prevention and Identification of Operations with Resources of Illicit Origin (LFPIORPI), since the relationship with respect to illicit activities and the way in which the the corresponding authorities have generated strategies to detect these activities. On the other hand, it is necessary to know the relationship of the aforementioned laws with the desire that a lawful activity does not become illegal, that is why the analysis of said laws to prevent implicit situations that lead us to eat an illegal act before the LFPIORPI. The result of this investigation is to serve as a guide for companies that have a situation regarding tax receipts, how they are carried out and, therefore, the risks that are not taken according to tax laws, in addition to having a starting point for LFPIORPI, since it regulates the use of cash and mentions activities vulnerable to money laundering.

Keywords: Tax receipts, Resources of illegal origin, companies.

Introducción

La presente investigación es de importante relevancia en el apartado de comprobantes fiscales y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), ya que se analiza la relación con respecto a las actividades ilícitas y la forma en la las autoridades correspondientes han generado estrategias para detectar dichas actividades.

Para analizar la problemática sobre el tema de esta investigación es necesario mencionar sus causas ya que en México uno de los efectos importantes que han marcado de manera permanente a la economía de país han sido las actividades ilícitas como el tráfico de drogas, el comercio ilegal de armas, comercio informal, los fraudes financieros entre otras actividades ilícitas, éstas actividades se han desenvuelto en un ambiente favorable que genera condiciones para su crecimiento y la consolidación de organizaciones criminales.

Es por eso, que para estas organizaciones criminales es de vital importancia no levantar sospechas de las enormes cantidades de dinero generadas por estas actividades ilegales, de esta forma utilizan estrategias donde implica distribuir el dinero de su origen a

través de un proceso conocido como lavado de dinero, de capitales o blanqueo de activos, dicho proceso es un mecanismo muy utilizado por estas organizaciones criminales que les ha funcionado por largo tiempo.

Con respecto a lo anterior estas actividades ligadas al lavado de dinero representan riesgos diversos para las demás actividades lícitas, puesto que afectan la credibilidad de las operaciones realizadas en un mercado comercial y/o financiero.

Los resultados de la investigación pretenden mostrar un análisis de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita con el afán de establecer parámetros de cumplimiento en la normatividad de dicha ley y de las autoridades fiscales. El interés primordial es que las empresas tengan un panorama más amplio sobre la problemática del cumplimiento de la normatividad dicha ley. Por otra parte, establecer y enumerar los tipos de actividades vulnerables que la presente ley menciona, además de las restricciones de uso de efectivo que pueden influenciar para que las autoridades correspondientes consideren, tanto a una persona común como una empresa un esquema reportable para la LFPIORPI, con respecto a los comprobantes fiscales.

Además, los resultados de esta investigación tienen como objetivo citar el código fiscal de la federación con respecto a los comprobantes fiscales con el fin de analizar los requisitos para emitir un comprobante válido conforme a la normatividad vigente; citar la LFPIORPI para conocer y enumerar las actividades vulnerables y las restricciones del uso de efectivo, para analizar los riesgos latentes en dicha ley. Tomando en consideración lo anterior se analizará el impacto de la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita en los comprobantes fiscales, de esta forma podemos tener una guía sobre lo que se debe realizar una empresa o una persona común para no caer en los supuestos que menciona dicha ley.

Con respecto del párrafo anterior y para la continuidad de la investigación en el apartado 1 se analiza la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita; en el apartado 2 los requisitos de los comprobantes fiscales y su relación con la LFPIORPI

Antecedentes

Como antecedente de la LEPIORPI el 17 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*. La Ley tiene por objeto proteger al sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, de acuerdo con la Ley, diversas actividades no financieras son consideradas vulnerables, entre otras, los juegos, concursos y sorteos, la compra venta de inmuebles, vehículos (aéreos, marítimos y terrestres), joyas, obras de arte, tarjetas de prepago; así como ciertas operaciones realizadas por agentes intermediarios, en virtud de lo anterior, quienes realicen las citadas actividades deberán presentar **Avisos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** con el objeto de identificar las operaciones riesgosas. Al respecto, la Ley y su Reglamento faculta a la Unidad de Inteligencia Financiera para recabar elementos útiles con el objeto de prevenir e identificar actos u operaciones presuntamente vinculados con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de esos recursos para su financiamiento. (Portal de prevención de lavado de dinero, junio 2019).

En el portal de prevención de lavado de dinero hace mención sobre el cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita trae consigo aparejados beneficios, en general, para la sociedad mexicana en su conjunto y, en lo particular, para quienes realicen las Actividades Vulnerables, consistentes en:

- La entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita impacta directamente el flujo de recursos de la delincuencia organizada, limitando así la reinversión de estos recursos en actividades delictivas.
- Previene que los sectores que realicen Actividades Vulnerables sean utilizados por la delincuencia organizada para reutilizar los recursos obtenidos en la comisión de actividades delictivas.

- Fomenta una sana competencia económica.

Previene la imposición de posibles sanciones administrativas y penales para quienes incumplan con lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Desarrollo

I. ANALISIS DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

Un análisis simple de la LFPIORPI nos permite asimilar de manera eficiente dicha ley, donde se puede visualizar de forma sencilla las actividades vulnerables que con respecto al artículo 17 de dicha ley implica. La LFPIORPI considera como actividades vulnerables los actos, operaciones y servicios financieros (los que ya con anterioridad a su emisión han estado sujetos a procedimientos y reglas tendientes a regular y prevenir el lavado dinero). También se conceptúan como actividades vulnerables aquellas no financieras, como son:

1. La práctica de juegos con apuestas, concursos o sorteos, así como la entrega y pago de premios derivados de los mismos.
2. La emisión o comercialización de tarjetas de servicios prepagadas o de crédito no bancarias, así como la comercialización de cheques de viajero por entidades no financieras.
3. Operaciones de mutuo, de garantía, de crédito o de préstamo que realicen entidades no financieras.
4. Servicios de construcción o para el desarrollo inmobiliario e intermediación en operaciones de compraventa de inmuebles y derechos reales sobre los mismos.
5. La comercialización e intermediación de metales o piedras preciosas, joyas o relojes y de obras de arte.
6. Comercialización y distribución de vehículos terrestres, aéreos y marítimos, usados y nuevos.

7. Prestación de servicios de blindaje de vehículos terrestres y de bienes inmuebles.
8. Servicios de traslado de valores y dinero.
9. Servicios profesionales independientes tendientes a la preparación o representación de los clientes en operaciones de: compra-venta o cesión de derechos de bienes inmuebles; administración y manejo de recursos, valores o activos; manejo de cuentas bancarias, ahorros y de valores; organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles; constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso, y la compra o venta de entidades mercantiles.
10. Servicios de fe pública a cargo de notarios y corredores públicos, particularmente para transacciones con inmuebles y derechos reales sobre los mismos, operaciones con sociedades mercantiles, así como operaciones de mutuo, crédito o préstamos con entidades no financieras.
11. Recepción de donativos.
12. Servicios de comercio exterior como agentes o apoderados aduanales para despacho de vehículos terrestres, marítimos o aéreos, máquinas de juego y apuesta, joyas relojes, obras de arte, metales y piedras preciosas, así como materiales para servicios de blindaje.
13. Operaciones de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles.

Al asimilar las fracciones del artículo 17 de la LFPIORPI podemos sintetizar de manera eficiente lo referente a cada fracción de tal forma que sea de fácil comprensión para aquellos que se interesan en las actividades vulnerables que se mencionan, a su vez existen tres tipos de actividades que deben considerarse bajo este nuevo ordenamiento:

- Las actividades vulnerables
- Las actividades vulnerables reportables

- Las actividades prohibidas

Las dos primeras se encuentran definidas en el artículo 17 de la LFPIORPI y la tercera en su artículo 32, refiriéndose este último supuesto a ciertas operaciones que se realizan en efectivo.

II. REQUISITOS PARA LOS COMPROBANTES FISCALES Y SU RELACION CON LA LFPIORPI.

Para un análisis adecuado es necesario enumerar de manera simple las características de llenado de los comprobantes fiscales con respecto al artículo 29- A del CFF, por lo tanto, se tiene lo siguiente:

Los requisitos que debe cumplir los comprobantes fiscales con respecto del artículo 29 del CFF y del anexo 20:

1. RFC y régimen de ley que tributa quien expida el comprobante
2. Número de folio y sello digital del SAT.
3. El lugar y fecha de expedición del comprobante.
4. RFC del contribuyente a quien se expide.
5. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, esto con respecto al anexo 20.
6. Forma de pago.
7. Condiciones de pago.
8. Apartado moneda
9. Apartado tipo de cambio
10. Tipo de comprobante
11. Método de pago
12. Lugar de expedición
13. Apartado de CFDI relacionado, donde se especifica el tipo de relación.
14. Uso del CFDI.
15. Apartado impuestos, donde se deben desglosar los impuestos trasladados y/o retenidos correspondientes.

De forma sintetizada pero certera se mencionan estas características de los comprobantes fiscales con respecto al artículo 29- A y el Anexo 20.

Para realizar un análisis efectivo debemos considerar los requisitos de los comprobantes fiscales, así como las características de su llenado, por lo tanto, es indispensable que se analice a su vez las actividades vulnerables de la LFPIORPI de manera simplificada para poder conocer la influencia que tiene esta ley en cuanto a los comprobantes fiscales. Es importante señalar que la LFPIORPI fue publicada desde el 2012 y que para los comprobantes fiscales se han reformado conforme el tiempo y se ha mejorado la facilidad para detectar anomalías por parte de las autoridades correspondientes, puesto que desde que se realizó el cambio a comprobantes CFDI las autoridades han buscado estrategias para ampliar las formas de llenado siendo estas más específicas que permiten a su vez efectuar revisiones rápidas y datos reales.

Las autoridades fiscales con respecto a los comprobantes por medio del portal, llevan un control de CFDI emitidos y recibidos por cada contribuyente, de tal forma que las autoridades tienen el conocimiento certero de las facturas que emite el contribuyente, bajo que concepto, forma en que se dio la transacción y su método de pago, asimismo tiene datos sobre las facturas recibidas por cada contribuyente con las mismas características que las emitidas, que le permiten conocer con respecto a los requisitos de las deducciones si el contribuyente puede deducir o no la factura a cargo de su empresa.

Las estrategias utilizadas para que las autoridades tengan la información necesaria de cada contribuyente, se ha afianzado al paso del tiempo, tan es así, que la LFPIORPI ha complementado y facilitado la detección de anomalías en cuanto a las operaciones de los contribuyentes, de esta forma y en conjunto se ha formado un filtro muy importante para detectar las operaciones de las organizaciones criminales y también de aquellos contribuyentes que las leyes fiscales han denominado como EFOS y EDOS.

Un aspecto importante para las empresas lícitas es verificar con detalle la LFPIORPI para no caer en los supuestos que mencionan dicha ley conforme a las actividades vulnerables y las restricciones de uso de efectivo. Por lo tanto, es importante

que se estudie y se analice los siguientes aspectos con respecto de las actividades vulnerables más comunes:

1. Con respecto a las empresas que se dedican a la práctica de juegos con apuestas, con cursos o sorteos, así como la entrega y pago de premios derivados del mismo, éstas empresas reciben y emiten comprobantes fiscales al momento de adquirir lo necesario para desempeñar su actividad primordial y al momento de la empresa entregue los premios al particular, por lo tanto está en la obligación de emitir un comprobante fiscal que avale para la empresa esa salida de dinero y para quien recibe un comprobante que ampare y justifique una cantidad de dinero. El cumplimiento cabal de estos requisitos dará el sustento para que dicha actividad vulnerable no se considere como ilícita y a su vez justifique la procedencia del dinero quien recibe el premio.
2. Con respecto de las operaciones de mutuo, garantía, de crédito o de préstamo que realizan entidades no financieras, cuando se da este supuesto no siempre se realizan comprobantes fiscales que amparen dicho préstamo, pues, al ser realizado por entidades no financieras, puede dar lugar a una actividad ilícita al no tener un comprobante que ampare dicho movimiento; sin embargo es necesario aclarar que tomando en consideración lo que expresa la Ley del Impuesto Sobre la Renta los préstamos recibidos no son considerados ingresos así como los pagos que emanan de los mismos no son considerados deducciones, aun así al llevar a cabo un préstamo con intereses, estos si se consideran para lo deducible al igual que sus accesorios, por lo tanto por este último se deberá emitirse un CFDI que ampare dicha transacción. Sin duda esta actividad suele ser muy común entre las empresas y particulares, de tal manera que es indispensable conocer estos aspectos antes de realizar dicha actividad para que no sea considerada como ilícita.
3. Para las empresas que se dedican a los servicios de construcción o intermediación en operaciones de compraventa de inmuebles y derechos reales. Este punto es importante ya que debe de tenerse un comprobante

fiscal por este tipo de transacción, aun cuando se da entre particulares, por la naturaleza de posesión de los inmuebles se tiene la necesidad de un comprobante que avale dicha posesión, en este punto también debe considerarse la restricción del uso de efectivo.

4. La comercialización e intermediación de metales, sin duda alguna requiere comprobante fiscal para evitar considerar esta actividad como ilícita, también es importante considerar la restricción de uso de efectivo y metales, puesto que es limitante da pauta a considerar como un acto ilícito.
5. Para los servicios profesionales independientes tendientes a la preparación o representación de los clientes en operaciones de: compra-venta o cesión de derechos de bienes inmuebles; administración y manejo de recursos, valores o activos; manejo de cuentas bancarias, ahorros y de valores; organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles; constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso, y la compra o venta de entidades mercantiles, es indispensable contar un comprobante fiscal detallado que permita avalar los movimientos que se suscitan en este apartado. Es importante analizar también la limitante del uso de efectivo pues si bien es cierto cuando se realizan este tipo de actos con particulares suele usarse efectivo para la contraprestación correspondiente y eso dificulta el proceso para quien recibe el dinero con respecto a la restricción del uso de efectivo.
6. En cuanto a la recepción de donativos el CFF en su artículo 29- A establece que los que amparen donativos deducibles en términos de la LISR, deberán señalar expresamente que es donativo y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o del oficio de renovación.
7. Para las operaciones de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles se requiere que se tenga comprobante fiscal, sin embargo no siempre se da el supuesto ya que en muchos de los arrendamientos no se expide el

comprobante, de esta forma al no expedir un comprobante no se demuestra la procedencia del dinero, en ese instante la segunda acción es verificar la limitante del uso de efectivo para estas operación y que estas no sean consideradas como ilícitas, aclarando que se en primera instancia se incumpliría con lo dispuesto en el CFF.

De acuerdo con lo antes expuesto se analiza que las actividades vulnerables que se contemplan en la LFPIOR están estipuladas dentro del supuesto obligatorio de expedir comprobantes fiscales, y de cumplir con los requisitos que dispone el CFF.

Al hablar de requisitos y llenado de los comprobantes fiscales se analiza que el CFF y el anexo 20, disponen como método de pago el uso de efectivo, por lo tanto el CFF permite en un CFDI usar efectivo independientemente si se realiza en una sola exhibición o en parcialidades, considerando lo que estipula la LFPIORPI nos hace referencia a la restricción del uso de efectivo, donde para ciertas actividades vulnerables impone límites para el efectivo, mismo que se tienen que respetar en cantidades exactas, de tal forma que si el CFF no lo menciona como agente de alarma la LFPIORPI si lo expresa con claridad al establecer límites de uso de efectivo.

Al visualizar esta acción de las autoridades, se concreta una estrategia para limitar las operaciones de las actividades ilícitas, tanto de grupos criminales y/o delincuencia organizada, así como también de las demás empresas que tienen actividades lícitas y que pueden caer en los supuestos de cualquiera de las dos leyes, con esto, las autoridades tienen más facilidad de revisión y fiscalización y control de dichas operaciones, teniendo como primer filtro de transacción a las entidades financieras, ya que son estas las que de manera directa o indirecta reciben el dinero de las operaciones realizadas de un sinfín de contribuyentes y no contribuyentes.

Para analizar de manera sencilla la restricción del uso de efectivo se presenta la siguiente tabla (tabla I) con las actividades más comunes de las empresas. (Quezada, 2014).

Tabla 1. Restricción del uso efectivo

Actividad Vulnerable	Identificación	Aviso SHCP
Tarjetas de servicios, de crédito, prepagadas y las que almacenen valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por entidades financieras	Servicios/Crédito 805 SMGDF	Servicios/Crédito 1,285 SMGDF
	Prepagadas 645 SMGDF	Prepagadas 645 SMGDF
Otorgamiento habitual o profesional de créditos, préstamos, mutuos, con o sin garantía, por sujetos distintos a las entidades financieras	Siempre	1,605 SMGDF
Uso o goce de bienes inmuebles (montos mensuales)	1,605 SMGDF	3,210 SMGDF
Construcción o desarrollo de bienes inmuebles, o de intermediación inmobiliaria, que involucren compra o venta de sus propios bienes por cuenta o a favor de sus clientes	Siempre	8,025 SMGDF
Recepción de donativos en las asociaciones y sociedades sin fines de lucro	1,605 SMGDF	3,210 SMGDF
Comercialización o distribución de todo tipo de vehículos, terrestres, marítimos y aéreos, nuevos o usados	3,210 SMGDF	6,240 SMGDF
Traslado o custodia de dinero o valores	Siempre	3,210 SMGDF
Prestación de servicios profesionales independientes, en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente:	Siempre	Cuando el prestador de servicios prepare o lleve a cabo en nombre y representación de un cliente alguna operación financiera relacionada con esas

Compraventa de bienes inmuebles y cesión de derechos sobre los mismos; Administración y manejo de recursos, valores y otros activos; Manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores; Organización de aportaciones de capital para la constitución, organización y administración de sociedades mercantiles; Constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compraventa de entidades mercantiles.		operaciones
---	--	-------------

Fuente: Elaboración propia

Conclusiones

Una vez realizada la investigación y con base a la información obtenida se llega a las siguientes conclusiones:

La LFPIORPI contempla actividades vulnerables algunos actos de comercio entre empresas y/o público en general, contempla la mayoría de las actividades que se encuentran estipuladas en las leyes fiscales; sin embargo el que dicha ley las contemple como actividades vulnerables no significa que sean ilícitas, por lo tanto no significa una prohibición para que cualquier persona se dedique a realizar actos de comercio que la LFPIORPI identifica como vulnerable, aun así el que ésta ley las determine así puede significar una limitante para que las personas con deseos de emprender tomen consideraciones al decidir qué actividad realizar, lo cual puede limitar al sector económico del país en ese sentido al tener desconocimiento de que actividad vulnerable no significa ilícito.

Las leyes fiscales no contemplan como actividades vulnerables ni como ilícitas las actividades que menciona la LFPIORPI, si no que las contempla como sujetas al pago de impuestos, esto da la pauta para que cualquier persona que quiera emprender o que ya se encuentre en dichas actividades, tengan un margen de confianza al visualizar que las leyes fiscales no las contempla como ilícitas pero si como sujeto al pago de impuestos.

Las leyes fiscales con respecto a los comprobantes en referencia al artículo 29 y 29-A del CFF, tienen requisitos que deben de tener estos comprobantes para que puedan considerarse válidos y en su caso ingresos y/o deducciones, en estos requisitos se menciona el método de pago, donde permite el uso de efectivo sin restricciones del mismo, por lo tanto al expedir un CFDI con respecto al CFF, se puede realizar en efectivo sin importar la cantidad a pagar en la contraprestación e independientemente si se realizó en una sola exhibición o en parcialidades.

La LFPIORPI estipula una restricción de uso de efectivo y metales, donde a las actividades que considera vulnerables les impone un límite de uso de efectivo para no considerarlo como acto ilícito, mientras que las leyes fiscales establecen límites para hacer un comprobante deducible, más nos limita a que se realice en efectivo, esto considera y pone en decisión al sujeto que realiza el acto, pues para efectos de impuestos no lo considera como deducción efectiva, sin embargo para aquellos que realizan dichos actos sin necesidad de deducción las leyes fiscales no son una limitante pero la LFPIORPI si al momento que no cumplen con la restricción de uso de efectivo en la operación realizada.

La expedición de comprobantes como método de pago en efectivo puede generar confusión y caer en los supuestos de la LFPIORPI, ya que las leyes fiscales lo permiten con el riesgo de no considerarlo deducción, pero las personas que no necesitan dicho comprobante si no más para validar la posesión de un bien, pueden caer en el supuesto de pagar en efectivo cantidades que sobre pasen los límites que estipula la ley en cuanto al uso de efectivo, aun cuando el dinero pueda ser comprobado de manera legal con actividad lícita, de este modo se estaría convirtiendo en una actividad ilícita sujeta a investigación por parte de las autoridades financieras.

Con respecto de la LFPIORPI las entidades financieras juegan un papel importante de detección de anomalías ante el uso de efectivo al ser receptor de gran cantidad de operaciones financieras.

Las empresas que no desean caer en los supuestos, deben estar en constante atención en las operaciones que realizan para no infringir las leyes correspondientes porque por un lado se encuentran las fiscales por medio de los comprobantes al momento de comprobar ingresos y deducciones, y por otro, la LFPIORPI que vigila las actividades vulnerables y a su vez el uso de efectivo.

Referencias bibliográficas

- Online, I. (04 de Febrero de 2019). *Fiscal Contable*. Obtenido de ¿Qué son las Operaciones Inexistentes?: https://idconline.mx/fiscal-contable/2019/01/31/que-son-las-operaciones-inexistentes?internal_source=PLAYLIST
- Online, I. (04 de Febrero de 2019). *Fiscal Contable*. Obtenido de ¿Qué son los EFOS y los EDOS?: https://idconline.mx/fiscal-contable/2019/01/31/que-son-los-efos-y-los-edos?internal_source=PLAYLIST
- Online, I. (04 de Febrero de 2019). *Fiscal Contable*. Obtenido de ¿Qué son las Empresas Fantasma?: https://idconline.mx/fiscal-contable/2019/02/05/que-son-las-empresas-fantasma?internal_source=PLAYLIST
- Público, S. d. (09 de Junio de 2019). *Portal de Prevención de Lavado de Dinero*. Obtenido de Introducción: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/intro.html>
- Público, S. d. (09 de Junio de 2019). *Portal de Prevención de Lavado de Dinero*. Obtenido de Marco Jurídico: https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/art400bis_400bis_1.pdf
- Público, S. d. (10 de Junio de 2019). *Portal de Prevención de Lavado de Dinero*. Obtenido de Restricción de Uso de Efectivo y Metales: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/restriccion.html>

- Quezada, C. K. (28 de Octubre de 2014). *kim Quezada*. Obtenido de Obligaciones en Materia de la Ley Antilavado de Dinero: <https://www.kimquezada.com/blog/2013-52/#>
- Tributaria, S. d. (10 de Junio de 2019). *Portal de Tramites y Servicios*. Obtenido de <https://www.sat.gob.mx/articulo/99662/articulo-29-a>
- Unión, C. d. (11 de Junio de 2018). *Cámara de Diputados*. Obtenido de Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfpiorpi.htm>